

Jueves 29 de marzo de 2012

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

## Declaración del Parlamento Europeo

El Parlamento Europeo declara que la presente Decisión constituye, en su parte dispositiva, una expresión concreta del principio de solidaridad, que se traduce en nuevos incentivos económicos para promover el reasentamiento por parte de los Estados miembros. Para garantizar su adopción inmediata, el Parlamento Europeo, con ánimo transaccional, ha dado su acuerdo a la redacción de la Decisión en su forma actual, en la que solo se hace referencia explícita al artículo 80 del TFUE en un considerando de la misma. El Parlamento Europeo afirma que esta Decisión se adopta sin perjuicio de los distintos fundamentos jurídicos disponibles, en especial por lo que se refiere al uso futuro del artículo 80 del TFUE.

## Declaración del Consejo

La presente Decisión no afectará a las negociaciones sobre el marco financiero plurianual para 2014-2020 ni, por ende, tampoco a las negociaciones sobre la "Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración" para el periodo 2014-2020 (COM(2011)0751); en particular, tampoco afectará a la decisión de incluir en el Reglamento sobre el Fondo de Asilo y Migración para 2014-2020 las prioridades comunes específicas de la UE en materia de reasentamiento, basadas, entre otras cosas, en criterios geográficos.

## Declaración de la Comisión

La Comisión, con un espíritu de compromiso y para garantizar la adopción inmediata de la propuesta, apoya el texto final; no obstante, observa que lo hace sin perjuicio de su derecho de iniciativa en lo que respecta a la elección de la base jurídica, en particular, en relación con el uso futuro del artículo 80 del TFUE.

---

**Control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso \*\*\*II**

P7\_TA(2012)0105

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 29 de marzo de 2012, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 428/2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso (18144/1/2011 – C7-0070/2012 – 2010/0262(COD))**

(2013/C 257 E/18)

(Procedimiento legislativo ordinario: segunda lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la Posición del Consejo en primera lectura (18144/1/2011 – C7-0070/2012),
- Vista la contribución presentada por el Parlamento portugués sobre el proyecto de acto legislativo,
- Vista su Posición en primera lectura <sup>(1)</sup> sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0509),
- Visto el artículo 294, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 72 de su Reglamento,

---

<sup>(1)</sup> Textos Aprobados de 13.9.2011, P7\_TA(2011)0345.

Jueves 29 de marzo de 2012

- Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Comercio Internacional (A7-0078/2012),
1. Aprueba la Posición del Consejo en primera lectura;
  2. Constata que el acto ha sido adoptado con arreglo a la Posición del Consejo;
  3. Encarga a su Presidente que firme el acto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, de conformidad con el artículo 297, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
  4. Encarga a su Secretario General que firme el acto, tras haber comprobado que se han cumplido en debida forma todos los procedimientos, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
  5. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

---

## Derivados OTC, contrapartes centrales y registros de operaciones \*\*\*I

P7\_TA(2012)0106

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 29 de marzo de 2012, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los derivados OTC, las contrapartes centrales y los registros de operaciones (COM(2010)0484 – C7-0265/2010 – 2010/0250(COD))**

(2013/C 257 E/19)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0484),
- Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0265/2010),
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 8 de diciembre de 2010 <sup>(1)</sup>,
- Visto el dictamen del Banco Central Europeo de 13 de enero de 2011 <sup>(2)</sup>,
- Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 21 de marzo de 2012, de adoptar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 55 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y las opiniones de la Comisión de Industria, Investigación y Energía y de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0223/2011),

<sup>(1)</sup> DO C 54 de 19.2.2011, p. 44.

<sup>(2)</sup> DO C 57 de 23.2.2011, p. 1.